



Departamento del Caquetá
Secretaría De Educación Municipal De Florencia
Institución Educativa Barrios Unidos Del Sur

Resolución 1374 del 02 de diciembre de 2019 - Dane 183001001954

Decreto 0157 del 17 de diciembre de 2003

NIT 828 000 208-9



ESTUDIO PREVIO

i. Descripción de la necesidad y forma de satisfacerla

La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que en este orden de ideas para el correcto manejo de los recursos asignados para la vigencia 2026 y adiciones que se puedan presentar, además, la gestión Fiscal que debe realizar por administrar recursos públicos, salvaguardando los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad y por la constante vigilancia realizada por la Contraloría General de la República y demás entes de control.

La Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación del municipio de Florencia a convocado a las Instituciones Educativas de la ciudad a participar en los Juegos Intercolegiados Nacionales. Estas actividades son propias de los estudiantes y como elemento fundante en el desarrollo de las habilidades físicas y cognitivas de todo el personal educativo, por lo tanto, se requiere de un apoyo económico que beneficie la calidad de las actividades con los transportes de los alumnos a los diferentes eventos deportivos y lugares donde se llevaran a cabo las competencias y poder realizar una excelente actividad

Por lo que la Institución Educativa Barrios Unidos del Sur requiere contratar el servicio de transporte para los estudiantes inscritos a los juegos. El transporte se realizará dentro del Municipio de Florencia, específicamente.

ii. Reglas básicas del contrato a celebrar

A. Objeto

Servicio de transporte de estudiantes participantes a los Juegos Intercolegiados del municipio de Florencia, en representación de la Institución Educativa Barrios Unidos del Sur.

B. UNSPSC

78111803 servicios de buses contratados

C. Lugar y Plazo: Se ejecutará en la sede de la Institución Educativa Barrios Unidos del Sur de Florencia. El plazo de ejecución es de siete (07) días hábiles, previa suscripción del acta de inicio de actividades y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

D. Obligaciones del contratista

1. Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados
2. Cumplir con las fichas técnicas establecidas para los bienes y/o servicios
3. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución
4. Presentar los documentos necesarios para la ejecución del contrato.
5. Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y eficiencia.
6. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

E. Obligaciones de la institución

1. Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en la forma de pago.
2. Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
3. Poner a disposición, los elementos necesarios que le permitan adelantar satisfactoriamente el objeto del contrato.
4. Efectuar la Supervisión y/o interventoría del Contrato.
5. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.
6. No cumplirá en ningún caso con la imposición de horario de llegada o salida al contratista.

"P.E.I. Construyendo futuro"

Carrera 13 Calle 3 C., Barrio Versalles, Teléfono 435 84 83 Correo Electrónico: bus@florencia.edu.co

Facebook [institucioneducativabarriosunidosdelsur](https://www.facebook.com/institucioneducativabarriosunidosdelsur) – iebusf.blogspot.com



Institución Educativa Barrios Unidos Del Sur

Resolución 1374 del 02 de diciembre de 2019 - Dane 183001001954

Decreto 0157 del 17 de diciembre de 2003

NIT 828 000 208-9



- F. Forma de pago:** La Institución Educativa contratante realizará un (01) pago. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con sus respectivos soportes, en tesorería, de acuerdo a la disponibilidad del cupo PAC y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
1. Acta del supervisor donde avale el cumplimiento de actividades.
 2. Acreditación por concepto seguridad social del mes correspondiente.
- G. Vigilancia de la ejecución:** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución, se ejercerán mediante supervisión, que será ejercida por quien desempeña el cargo de **Docente de Matemáticas**, la señora **NINI JHOANA PERDOMO PERAFAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30.509.478 de Florencia**.
- H. Disponibilidad presupuestal:** La Institución Educativa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 cuenta con la disponibilidad presupuestal y de tesorería del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a los siguientes recursos:

Código Presupuestal	Rubro	Fuente de recursos	Valor
2.1.2.02.02.006.02	Comunicación y Transporte	Gratuidad	\$ 1.503.000

iii. Estimación del precio

De acuerdo al estudio del mercado, se fijará el presupuesto oficial en **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.503.000)**.

FECHA	TRAYECTO	HORA DE SALIDA	TRAYECTO	HORA DE RECOGIDA	VALOR POR RECORRIDO
1/06/2026	BUS/POLIDEPORTIVO YAPURA	6:30 a. m.	POLIDEPORTIVO YAPURA/BUS	8:50 a. m.	\$ 167.000
2/06/2026	BUS/POLIDEPORTIVO YAPURA	6:30 a. m.	POLIDEPORTIVO YAPURA/BUS	7:50 a. m.	\$ 167.000
3/06/2026	BUS/POLIDEPORTIVO YAPURA	6:30 a. m.	POLIDEPORTIVO YAPURA/BUS	7:50 a. m.	\$ 167.000
		9:30 a. m.		10:50 a. m.	\$ 167.000
		12:00 p. m.		1:50 p. m.	\$ 167.000
4/06/2026	BUS/POLIDEPORTIVO YAPURA	6:30 a. m.	POLIDEPORTIVO YAPURA/BUS	7:50 a. m.	\$ 167.000
		9:30 a. m.		10:50 a. m.	\$ 167.000
5/06/2026	BUS/POLIDEPORTIVO YAPURA	9:30 a. m.	POLIDEPORTIVO YAPURA/BUS	10:50 a. m.	\$ 167.000
10/06/2026	BUS/POLIDEPORTIVO YAPURA	7:00 a. m.	POLIDEPORTIVO YAPURA/BUS	8:50 a. m.	\$ 167.000
TOTAL					\$ 1.503.000

iv. Garantías contractuales

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 establece en su Numeral 3.: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2 cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de tracto sucesivo que el pago se realiza previa verificación de las actividades comprometidas cumplidas, se considera que el riesgo que asume la Entidad amerita aplicar lo regulado por el artículo 22.1.21.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y por lo tanto la Entidad determina que no se requerirá de la constitución de garantías.

v. Clausulas integradas al contrato

Las Cláusulas no dispuestas en la minuta del contrato se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

"P.E.I. Construyendo futuro"

Carrera 13 Calle 3 C., Barrio Versalles, Teléfono 435 84 83 Correo Electrónico: bus@florencia.edu.co

Facebook [institucioneducativabarriosunidosdelsur](https://www.facebook.com/institucioneducativabarriosunidosdelsur) – iebusf.blogspot.com



Institución Educativa Barrios Unidos Del Sur

Resolución 1374 del 02 de diciembre de 2019 - Dane 183001001954

Decreto 0157 del 17 de diciembre de 2003

NIT 828 000 208-9



1. El contratista hace las siguientes declaraciones: • Conoce y acepta los documentos del proceso. • Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. • Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. • No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. • Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. • El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. • Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. • Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
2. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.
3. Liquidación. En virtud del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, para el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria su liquidación.

vi. Modalidad de selección

Al tenor del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 *"Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales"*.

La Institución Educativa, es precisamente el ente definido en la norma precitada, cuyo fin misional es la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Florencia. Está adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia, como ente territorial certificado para el manejo de la educación.

La misma Ley 715 de 2001 establece en su artículo 12:

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. *Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".*

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

La Institución Educativa cuenta con su Fondo de Servicios Educativos debidamente creado conforme al ordenamiento jurídico, al que se vinculan los recursos para la prestación del servicio educativo que hace parte del fin misional de la institución.

La contratación no excede de los 20 SMMLV, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, no se somete a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y el contratista será seleccionado conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación adoptado por la Institución Educativa Barrios Unidos del Sur de Florencia Caquetá.

vii. Tipificación, estimación y asignación del riesgo

"P.E.I. Construyendo futuro"

Carrera 13 Calle 3 C., Barrio Versalles, Teléfono 435 84 83 Correo Electrónico: bus@florencia.edu.co

Facebook [institucioneducativabarriosunidosdelsur](https://www.facebook.com/institucioneducativabarriosunidosdelsur) – iebusf.blogspot.com



Institución Educativa Barrios Unidos Del Sur

Resolución 1374 del 02 de diciembre de 2019 - Dane 183001001954

Decreto 0157 del 17 de diciembre de 2003

NIT 828 000 208-9



Z	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valbración	Categoría
1	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos.	Desequilibrio económico del contrato	3	4	7	Riesgo Alto

¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
Entidad Estatal / Contratista	Quando el contratista solicite el reajuste de precios deberá justificar una variación igual o superior al 20% del valor inicialmente establecido para el ítem. Si es inferior el riesgo lo asumirá el contratista.	2	3	5	Riesgo Medio	No	Entidad Estatal/Contratista	Por solicitud del contratista por escrito o requerimiento de la entidad	Quando se efectúe el reajuste del precio	Cotizaciones	Quando ocurra el evento

Florencia, 22 de mayo de 2026.

Elaboró: Angie Lorena Castrillón Rubiano / Tesorera

Aprobó: PhD. Margarita Cano Andrade, Rectora